



CÓDIGO DE CONDUCTA

DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

marzo de 2024



ÍNDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2. FINALIDAD	2
3. INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	3
4. NORMAS DE CONDUCTA	3
4.1 NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	3
4.2 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD	4
4.3 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LOS VOLUNTARIOS	5
4.4 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD	6
4.5 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	6
4.6 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ENTIDAD	8
4.7 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS	9
4.8 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS O SINDICATOS.	10
4.9 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD Y EL ENTORNO	11
4.10 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	11
5. EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	12
5.1 FUNCIONES	12
5.2 CANAL DE DENUNCIAS Y SUGERENCIAS	12
5.3 VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	13



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 El presente Código de Conducta tiene como destinatarios a los miembros de la Junta Directiva, directivos y empleados de COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

1.2 Este Código de Conducta afectará igualmente a todo aquél que preste servicios con una relación de dependencia jerárquica a COOPERACIÓN INTERNACIONAL, independientemente de la naturaleza del vínculo (con relación laboral o no).

1.3 Sin perjuicio de lo anterior, COOPERACIÓN INTERNACIONAL promoverá que todo proveedor, contraparte, administración e institución con los que se relacionen en las actuaciones propias de su objeto social, adopten una conducta conforme a los principios del presente Código.

1.4 COOPERACIÓN INTERNACIONAL no contratará ni mantendrá relaciones comerciales o institucionales con aquellas personas, empresas o autoridades que infrinjan los principios contenidos en este Código de Conducta.

1.5 Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que un empleado, profesional, voluntario, cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el presente Código de Conducta.

2. FINALIDAD

2.1 El presente documento expone el conjunto de normas de aplicación a todos los miembros que integran COOPERACIÓN INTERNACIONAL y que resultan válidos para establecer no sólo parámetros orientadores de su cultura corporativa, sino que constituyen normas de actuación de obligado cumplimiento.

2.2 COOPERACIÓN INTERNACIONAL tiene igualmente suscrito un Código de Conducta promovido por la COORDINADORA DE ONG PARA EL DESARROLLO-ESPAÑA.

Ninguno de los artículos contenidos en este Código de Conducta, propio y exclusivo de Cooperación Internacional, contradice, se opone o infringe ninguno de los principios recogidos en el código común y general referido en el párrafo anterior.

2.3 COOPERACIÓN INTERNACIONAL aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, a la legislación vigente, a principios éticos y a principios de responsabilidad social de general aceptación.



3. INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación del Código de Conducta deberá consultarse con el Responsable de Cumplimiento Normativo.

4. NORMAS DE CONDUCTA

4.1 NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

- **Respeto a la legalidad vigente y a la normativa interna**

Toda persona involucrada en la actividad de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, vinculada mediante relación laboral o mercantil, y en general, toda persona que realice alguna actividad dentro del objeto social de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, respetará estrictamente la legalidad vigente, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observará las normas contenidas en el presente Código de Conducta.

Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por COOPERACIÓN INTERNACIONAL en sus relaciones contractuales con terceros.

- **Conocimiento y divulgación de la legislación y normas internas aplicables.**

Los miembros de la Junta Directiva y directivos de COOPERACIÓN INTERNACIONAL deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones propias del ámbito de actuación de la entidad así como la normativa interna de COOPERACIÓN INTERNACIONAL que afecte a sus responsabilidades y áreas de actividad. Deberán asegurarse de que empleados y colaboradores que dependan de ellos reciban una adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias –incluidas las internas—aplicables a sus funciones.

La eficacia de las normas internas de funcionamiento de COOPERACIÓN INTERNACIONAL requiere el inequívoco compromiso y apoyo de sus directivos, de forma que lo cumplirán escrupulosamente trasladando así la cultura de cumplimiento de la Entidad y exigirán a los empleados igual conducta.



Nunca se recompensará o incentivará, directa o indirectamente, ninguna conducta que se aparte del estricto cumplimiento de la Ley, del presente Código de Conducta y de la restante normativa interna de la Entidad.

- **Cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma de Calidad ISO 9001-2015 y de la Política de Calidad de CI como marco de referencia sobre el que desarrollar todas las actividades y procesos en nuestra organización.**

4.2 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Transparencia

La transparencia es un pilar fundamental de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, y para ello se someterá a los preceptivos controles y publicará toda la información de orden económico y cualquiera adicional que se considere de interés, entre los que deberán constar:

- Control y publicación de las cuentas anuales: COOPERACIÓN INTERNACIONAL se somete anualmente a una auditoría contable para que las cuentas sean verificadas por expertos independientes. Las cuentas son depositadas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior. Dicha información se publicará en la página web de la entidad para su verificación por cualquier interesado, comprendiendo los informes de las cuatro últimas anualidades auditadas.
- Control y publicación del cumplimiento de buenas prácticas en transparencia y buen gobierno. A estos efectos, COOPERACIÓN INTERNACIONAL se somete voluntariamente y de forma periódica al análisis que realizan entidades acreditadas en este ámbito. El sello que acredita el cumplimiento de los estándares requeridos se publicará en la página web de COOPERACIÓN INTERNACIONAL para su verificación por cualquier interesado.
- Elaboración y Publicación de todas las Memorias Anuales en la página web de la entidad para que cualquier interesado pueda consultar y conocer:
 - (i) Las cuentas anuales de COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
 - (ii) Los proyectos desarrollados.



- (iii) Las diferentes áreas de trabajo y el nombre de todas las personas que las integran.
 - (iv) El nombre de todas las entidades públicas y privadas con las que colabora.
- Publicación en la página web de la entidad de la política vigente para la realización de inversiones financieras temporales¹.
 - Publicación en la página web de la entidad de las tablas salariales vigentes por categorías del personal que conforma la entidad
 - Publicación en la página web de la entidad del listado de subvenciones y ayudas recibidas en la anualidad en curso en el que se hará constar:
 - (i) El nombre del subvencionador.
 - (ii) El importe recibido.
 - (iii) El objetivo.
 - (iv) Los beneficiarios.

Responsabilidad profesional.

La totalidad del personal de COOPERACIÓN INTERNACIONAL que participe en cada proyecto, realizará el trabajo de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento, siguiendo los procedimientos e instrucciones necesarios y dando cumplimiento a los compromisos asumidos.

4.3 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LOS VOLUNTARIOS

- **Finalidad:** La incorporación de voluntarios tiene una finalidad de apoyo desinteresado y altruista.
- **Requisitos previos:** Será requisito imprescindible para tener la condición de voluntario en programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, para lo cual se exigirá la aportación del correspondiente certificado negativo de antecedentes penales.

De igual forma, no podrán ser voluntarios las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de

¹ A estos efectos, consúltese el Código de Conducta de Inversiones Financieras.



género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

- **Funciones del voluntariado:** COOPERACIÓN INTERNACIONAL define previamente las funciones de los voluntarios y el ámbito en el que deben actuar, no encomendando nunca cometidos propios de los profesionales de la Asociación.
- **Acuerdo de incorporación:** los derechos y obligaciones de los voluntarios se reflejan en el acuerdo de incorporación, de obligada suscripción en el que constará la concreta labor del voluntario.
- **Formación:** COOPERACIÓN INTERNACIONAL proporciona a los voluntarios la formación adecuada para que cumplan su cometido.

4.4 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD

COOPERACIÓN INTERNACIONAL crea cauces de participación social para los jóvenes en la ayuda a los más necesitados, promoviendo y organizando proyectos de voluntariado social, educación y sensibilización que igualmente pueden tener como beneficiarios a menores de edad

En el desarrollo de dichas actividades, COOPERACIÓN INTERNACIONAL da estricto cumplimiento a toda la normativa sobre protección jurídica del menor velando siempre por su interés superior y a tal efecto:

Se protege su derecho al honor y a la propia imagen, derecho de información, de libertad de expresión, de libertad ideológica.

Se prohíbe toda exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos que inciten a la discriminación, violencia o al odio y todos que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

Se solicita y verifica con carácter previo, la aportación de los certificados penales exigibles a todo el que realice actividades que impliquen contacto habitual con menores²..

² A estos efectos, consúltese el documento de protección y seguridad de menores.



4.5 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

- **Elección de proveedores.**

Los procesos de elección de los proveedores de bienes o servicios deben caracterizarse por la búsqueda de competitividad y calidad.

En caso de que el proveedor, en el desarrollo de su propia actividad para COOPERACIÓN INTERNACIONAL, adopte comportamientos no conformes con los principios generales del presente Código de Conducta, estará legitimada para tomar las medidas oportunas, y podrá rechazar la colaboración en un futuro con dicho proveedor.

La formalización de un contrato con un proveedor debe basarse siempre en relaciones claras, por escrito y evitando formas de dependencia.

- **Independencia: conflictos de interés.**

Cualquier vinculación económica, familiar o de amistad de un colaborador con un proveedor se pondrá inmediatamente de manifiesto por el colaborador concernido, que deberá abstenerse de toda actuación en relación con la operación en la que tenga un conflicto de interés, cumpliendo el Protocolo que al efecto ha redactado³.

- **Regalos, obsequios y favores.**

Se prohíbe recibir regalos, obsequios o favores de terceros que puedan influir en la independencia de la toma de decisiones de COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Consecuentemente, la aceptación de un regalo por COOPERACIÓN INTERNACIONAL proveniente de un proveedor de bienes y servicios sólo estará permitida cuando concurren simultáneamente todas y cada una de las tres circunstancias siguientes:

- a) sean de valor económico simbólico o de carácter promocional.
- b) respondan a normas de cortesía habituales o a atenciones comerciales usuales; y,
- c) no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

³ A estos efectos, consúltese el documento de prevención de conflictos de intereses.



En ningún caso podrán consistir en efectivo.

4.6 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE INTEGRA LA ENTIDAD

- **Criterios de selección.**- COOPERACIÓN INTERNACIONAL mantendrá el más riguroso y objetivo programa de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades de la entidad.
- **Integridad moral.**- COOPERACIÓN INTERNACIONAL rechaza cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno vejatorio, intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus colaboradores.
- **Libertad de Pensamiento.**- COOPERACIÓN INTERNACIONAL no impone criterios en lo opinable y respeta la libertad de pensamiento.
- **Formación.**- COOPERACIÓN INTERNACIONAL promueve la formación de sus empleados.
- **Derecho a la intimidad.**- COOPERACIÓN INTERNACIONAL respeta el derecho a la intimidad de sus colaboradores, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a datos de carácter personal, médico y económico.
- **Seguridad y salud en el trabajo.**- COOPERACIÓN INTERNACIONAL promueve un programa de seguridad y salud en el trabajo

Los integrantes o colaboradores de COOPERACIÓN INTERNACIONAL observarán las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

- **Uso responsable de los recursos de COOPERACIÓN INTERNACIONAL**
 - (i) COOPERACIÓN INTERNACIONAL pone a disposición de sus integrantes o colaboradores los recursos necesarios para el desempeño de su actividad profesional y se compromete a facilitar los medios necesarios para la protección y salvaguarda de los mismos.
 - (ii) Los sistemas informáticos y, en general, cualesquiera otros medios que COOPERACIÓN INTERNACIONAL ponga a disposición de sus integrantes o colaboradores para el desempeño de su tareas laborales o



profesionales, no se facilitan para uso personal no profesional y no son aptos para la comunicación privada. Consecuentemente, no generan expectativa de privacidad en caso de que tuvieran que resultar supervisados por COOPERACIÓN INTERNACIONAL en el desempeño proporcionado de sus deberes de control, para la protección del patrimonio de la Asociación y para velar por la seguridad y confidencialidad de la información de los donantes, beneficiarios, voluntarios y de la propia de la Empresa.

- (iii) Todo empleado, colaborador o persona que haga uso de los dispositivos de COOPERACIÓN INTERNACIONAL cumplirá estrictamente la normativa interna⁴.

- **Imagen y reputación de Cooperación Internacional.** COOPERACIÓN INTERNACIONAL considera su imagen y reputación corporativa como uno de sus activos más valiosos. En consecuencia, todos sus integrantes y colaboradores están obligados a poner el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de COOPERACIÓN INTERNACIONAL en todas sus actividades.
- **Igualdad.** COOPERACIÓN INTERNACIONAL vigila para que todos los aspectos que inciden en sus empleados y voluntarios estén fundamentados en el cumplimiento de los derechos humanos y en sus valores estatutarios: solidaridad, servicio, formación y cooperación. Nuestra finalidad es promover una cultura solidaria entre los jóvenes y la igualdad de oportunidades es un principio básico en todas las actuaciones.

En este marco, el respeto y la promoción de la diversidad inherente a nuestra naturaleza y la promoción constante de la igualdad de oportunidades constituyen ejes fundamentales en la gestión de los empleados y voluntarios de COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

4.7 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

⁴ A estos efectos, consúltese el documento de seguridad de equipos, correo electrónico e internet.



- (i)** La corrupción, el soborno, el tráfico de influencias, en cualquiera de sus formas, son conductas inaceptables que COOPERACIÓN INTERNACIONAL no tolera bajo ningún concepto.
- (ii)** Ningún profesional de COOPERACIÓN INTERNACIONAL está autorizado a ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio o ventaja indebida, pecuniaria o de cualquier otra clase, corromper o intentar corromper, por sí mismo o por persona interpuesta, a una autoridad, funcionario público, empleado o directivo de empresa u organismos público, nacional o extranjero, en beneficio propio o de un tercero, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio, o cualquier otra ventaja competitiva ya sea a nivel local, autonómico, nacional o internacional.

Igualmente, se prohíben tales conductas con ocasión de la tramitación de expedientes sancionadores o en cualquier procedimiento para obtener subvenciones o cualquier ventaja o beneficios de orden fiscal o administrativo.

Del mismo modo, ningún colaborador de COOPERACIÓN INTERNACIONAL debe atender ninguna solicitud al respecto de las conductas descritas en el párrafo anterior que provengan de autoridad o funcionario público.

- (iii)** Asimismo, se establece la obligación de poner de manifiesto, para que la Entidad lo conozca, las relaciones de parentesco, de amistad o cualquier otra vinculación pasada o presente, que en su caso pudieran existir entre Consejeros, empleados o directivos de COOPERACIÓN INTERNACIONAL con autoridades, funcionarios públicos, personal directivo de entes u organizaciones públicas, con el fin de que no se produzca tráfico de influencias, entendido como el ejercicio de una presión eficiente derivada de las relaciones personales sobre una autoridad o funcionario de forma en que la motivación de su decisión se basa en elementos personales, ajenos a los intereses públicos, con la finalidad de conseguir un beneficio de carácter económico.
- (iv)** En el caso de que un profesional de COOPERACIÓN INTERNACIONAL se enfrente a una situación en la que puede verse inducido o forzado a realizar alguna práctica corrupta como las anteriormente definidas, o tenga un vínculo personal con una autoridad o funcionario, deberá contactar de inmediato y buscar el asesoramiento del Responsable de Cumplimiento Normativo.



4.8 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS O SINDICATOS.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL es ajena a todas las expresiones de ideas y opiniones de partidos o grupos políticos y sindicatos.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL se abstendrá de realizar cualquier actividad en relación con la financiación de partidos políticos y sindicatos o de patrocinio de eventos que tengan como único fin la actividad política.

4.9 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD Y EL ENTORNO

COOPERACIÓN INTERNACIONAL asume como pautas de comportamiento minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales, promover el ahorro de energía, y respetar la legislación medioambiental.

4.10 NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN CON LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- **Obligaciones fiscales, contables y tributarias**

COOPERACIÓN INTERNACIONAL actúa conforme a la normativa española en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, contables y tributarias.

- **Obligaciones con la Seguridad Social**

COOPERACIÓN INTERNACIONAL está al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social en relación con la totalidad de sus empleados.

- **Cumplimiento de las normas sobre prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.**



COOPERACIÓN INTERNACIONAL cumple con la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en su actividad⁵.

5. EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Responsable de Cumplimiento Normativo de COOPERACIÓN INTERNACIONAL es el órgano unipersonal a quien competen las máximas funciones de vigilancia y control del presente Código de Conducta y del cumplimiento normativo.

5.1 FUNCIONES

El Responsable de Cumplimiento tendrá, entre otros, las siguientes funciones:

- (i) Difundir el conocimiento y la comprensión del Código de Conducta.
- (ii) Resolver cualquier duda que se suscite en relación con su interpretación o aplicación.
- (iii) Comprobar la aplicación del Código de Conducta a través de actividades específicas dirigidas a controlar la mejora continua de la conducta en el ámbito de COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
- (iv) Recibir e investigar los avisos de infracciones del Código de Conducta y de cualquier otra norma interna, como el Manual de prevención de delitos penales y los diferentes protocolos con los que cuente en cada momento COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
- (v) Proponer la imposición de sanciones y adopción de medidas disciplinarias a la Junta Directiva o al Comité de Dirección.
- (vi) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones o aportaciones para integrar al Código de Conducta.

5.2 CANAL DE DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

COOPERACIÓN INTERNACIONAL tiene establecido un canal de denuncias y sugerencias y velará por la confidencialidad en el tratamiento de la información.

⁵ A estos efectos, consúltese el documento de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Toda infracción o incumplimiento deberá notificarse.

La dirección electrónica es la siguiente: compliance@ciong.org

También podrán mantenerse entrevistas presenciales o telefónicas con el Responsable de Cumplimiento⁶.

5.3 VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Recibida una denuncia, o detectado un incumplimiento, el Responsable de Cumplimiento realizará una investigación para esclarecer los hechos. Todas las actuaciones realizadas a fin de verificar los hechos estarán debidamente documentadas en actas de carácter confidencial. Si realizada la pertinente investigación se verificará una infracción del Código de Conducta se remitirá el expediente, con la sugerencia de la sanción que estime adecuada, que será resuelta:

- En los casos leves, al Comité de Dirección quien resolverá lo que estime adecuado.
- En los demás supuestos, será la Junta Directiva quien resolverá lo que estime adecuado.



El presente Código de Conducta ha sido aprobado por la Junta Directiva de COOPERACIÓN INTERNACIONAL en fecha 13 de marzo de 2024 y entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

⁶ A estos efectos, consúltese la política del Canal de Denuncias, de la web CIONG.ORG.